

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

PARA LECCIONES OCASIONALES

## Sobre la justicia municipal y sobre los jueces municipales

Se ha publicado un Real decreto, el 24 de febrero último, derogando las disposiciones que la Dictadura había dado respecto a Justicia municipal y a los jueces de esta categoría. Esto interesa muchísimo en todas partes, especialmente en los pueblos pequeños, y creemos que es ocasión para dar algunas nociones sobre esta materia, y para ello vamos a recordar algunos preceptos legales.

En primer término, conviene fijar la importancia de esa justicia, porque es la que se halla más cerca de los ciudadanos, la que se extiende a todos los ámbitos de la nación y la que interviene en más asuntos, pequeños a veces, pero, por su frecuencia, más interesantes. El decreto de 24 de febrero último, restableciendo la ley de Justicia municipal, comienza diciendo:

«No obstante la modesta esfera en que, por razón de naturaleza y cuantía de los asuntos, se hallan llamados a intervenir los Juzgados municipales, quizá a ninguno de los órganos de la Administración de justicia puede atribuirse mayor importancia en el orden social, pues del acierto y justificación de sus resoluciones depende, de modo más general e inmediato, el público concepto de aquélla. Y siendo primordial obligación del Estado la de velar por que se otorgue debida, recta y cumplida justicia, hácese preciso adoptar cuantas medidas se estimen convenientes a garantizar la moralidad, aptitud e independencia de los llamados a administrarla; medidas necesarias en todo caso, pero que si la necesidad admitiera graduación, podría decirse imprescindible cuando se trata de elegir funcionarios a quienes habrá de encargarse la justicia municipal, ya

que, generalmente, ni la cuantía ni la naturaleza de los asuntos que le son propios, ni la posición económica de los justiciables, permite a éstos recabar los necesarios asesoramientos y dirección jurídica tan conveniente al litigante para defender sus derechos, como útil al juzgador para formular su juicio.»

En estas líneas del preámbulo está bien determinada la importancia de la justicia municipal y las garantías que exige para su excelente desenvolvimiento y aplicación. Es preciso que los jueces tengan tres condiciones definidas en estas tres palabras: moralidad, aptitud e independencia. En eso está su importancia, y, además, en la generalidad de esta justicia municipal y en la condición de los asuntos y de los litigantes.

Sigamos con el nuevo Decreto:

El artículo primero manda cesar a todos los jueces, fiscales, etc., etc., el 1.º de marzo actual, los reemplaza con los antiguos, o con los suplentes, y prepara la renovación en los términos que siguen:

«Art. 4.º A fin de proceder a la provisión de la totalidad de los cargos de jueces y fiscales municipales y de sus suplentes respectivos, que se declaran vacantes por este Real decreto, quienes aspiren a dichos cargos presentarán, antes del 15 de marzo próximo (el actual) en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial correspondiente, sus instancias con los comprobantes de condiciones y méritos, siguiéndose, para la referida provisión el procedimiento y plazo señalado en la citada Ley (de 5 de agosto de 1907) sin sujeción a las fechas que en la misma se expresan.»

Se ve, pues, que los que aspiren a ser jue-

ces municipales lo han de solicitar hasta el día 15 del corriente mes. El Real decreto último sigue diciendo cómo han de proceder los jueces de Primera instancia en sus informes para el nombramiento, y el artículo 6.º dispone que «en 1.º de agosto del corriente año tomarán posesión de sus cargos los jueces y fiscales municipales nombrados, sin que obste el recurso que estuviere pendiente ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a reserva de la última resolución.»

Hay, pues, dos períodos en esta renovación: el primero, es que en 1.º del actual se hayan hecho cargo de los Juzgados los que los estaban desempeñando en 1923 o los que deban suplirlos, según la Ley de 1907, y el segundo, es la renovación ya reglamentaria que ha de hacerse, según la misma Ley, en 1.º de agosto próximo. Para esta renovación se puede solicitar hasta el 15 del actual.

La ley de 5 de agosto de 1907, que se declara aplicable, trata de la Justicia municipal y establece las condiciones de los jueces, sus atribuciones, manera de proceder, etcétera, etc.

Dispone que en cada término municipal habrá un juez, un fiscal y un secretario, y en aquellos términos en que haya más de un Juzgado de primera instancia habrá también más de uno municipal.

Los jueces, fiscales, etc., serán nombrados por cuatro años. En el artículo 3.º se establecen las condiciones de preferencia para estos cargos; son:

1.ª Los funcionarios de la carrera judicial o fiscal que se hallen en condiciones de excedencia forzosa, los de excedencia voluntaria con más antigüedad de un año y los cesantes sin nota desfavorable.

2.ª Los que hubiesen obtenido por oposición plazas de aspirantes a la carrera judicial.

3.ª Los abogados, según las condiciones que se detallan.

4.ª Los que posean algún otro título académico expedido por el Estado, dándose preferencia a los grados universitarios.

5.ª Los que sin las condiciones hasta aquí expresadas, entre los vecinos que, sabiendo leer y escribir, las tengan más recomendables por su prestigio y arraigo y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de residencia y vida.

Todos los nombrados deberán tener la edad de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se ex-

ceptúa de esta regla a los aspirantes a la judicatura y a los aprobados sin plaza, para los cuales bastará la edad de vintitrés años. Para ser nombrado juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que se haya de desempeñar el cargo.

Se exceptúan los comprendidos en los dos primeros casos de este artículo (excedentes o aspirantes) que soliciten Juzgados que sean capitales de provincia o poblaciones de más de 30.000 almas, a quienes bastará ser naturales de la población respectiva o llevar en ella un año de residencia.

«Art. 5.º Los jueces y los fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con asistencia de los decanos de los Colegios de abogados y de notarios, en la forma que expresan las reglas siguientes. (Estas reglas son muy extensas e interesan, principalmente, a las Audiencias y a las personas que en ellas intervienen. Han de observar las condiciones de preferencia que hemos indicado anteriormente.)

Se dispone después que los nombrados tomen posesión de sus cargos en 1.º de enero; pero esto es para la renovación ordinaria; ahora, por tratarse de una renovación excepcional, se ha fijado esa fecha en 1.º de agosto próximo.»

Hemos visto las condiciones para ser juez municipal y las preferencias. Veamos ahora las incompatibilidades. Dice así la ley vigente:

«Art. 8.º Los cargos de jueces y fiscales municipales y los de suplentes son incompatibles con los de senador, diputado a Cortes, diputado provincial o concejal; con el ejercicio de toda otra jurisdicción y con el de la abogacía, con el de procurador o agente de negocios; con los de funcionarios públicos y con cualesquiera otros servicios retribuidos por el Estado, la Real Casa, la Provincia o el Municipio; con los destinos de Empresas o Sociedades mercantiles privilegiadas o subvencionadas por la Nación, y con los de Compañías arrendatarias de rentas nacionales, provinciales o municipales.

Art. 9.º Estos cargos serán obligatorios para aquellos en quienes no concurra alguna de las siguientes excusas o causa de renuncia:

1.ª Haber cumplido sesenta y cinco años.  
2.ª Haber desempeñado en propiedad, dentro de los cuatro años precedentes, las funciones de juez o fiscal municipal.

3.º Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad mencionados en el artículo anterior.

4.º Cambiar de residencia.

5.º Cualquiera otra causa que se considere igualmente legítima por la Sala de gobierno respectiva.

Las excusas deberán alegarse en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se comunique el nombramiento.»

Estas son las disposiciones más importantes de la ley que se declara nuevamente en vigor. Hay, pues, incompatibilidades manifiestas en el artículo 8.º que hemos copiado. La incompatibilidad alcanza al Maestro nacional, porque se dice claramente que son incompatibles con los funcionarios públicos y cualesquiera servicios remuneradores, etc.

Esta incompatibilidad se ha mantenido en tiempos de la Dictadura, y cuenta que buscó, en muchos casos, la cooperación de los Maestros para su política.

En efecto; una Orden de 3 de diciembre de 1928, resolvió una petición en el sentido de la manifiesta incompatibilidad «considerando que el cargo de juez o fiscal municipal tiene que ejercerse en horas incompatibles con las designadas para la enseñanza en la Escuela», y antes de eso, otra Orden de 30 de enero de 1928, había declarado la incompatibilidad con la de fiscal municipal, no porque hubiera de actuar en horas de clase, sino, además, porque «aunque se ejerza con absoluta imparcialidad, puede atraer enemistades sobre la persona que lo desempeña, y los Maestros deben procurar que su

actuación no dé motivos a enemistarse con el vecindario de la localidad en que sirven, limitándose, por tanto, al ejercicio de su misión». (Véase *Anuario del Maestro*, 1930, página 624.)

En ninguna de estas dos Ordenes se cita, para nada, el texto terminante de la ley anterior, y es que la Dictadura había nombrado jueces y fiscales a su gusto y había prescindido de dicha ley o la había derogado por Decreto.

Restaurada la ley hay que atenerse a los preceptos del artículo 8.º que hemos copiado. Si hemos citado las órdenes anteriores es para que se vea que, ni aun en esos recientes tiempos, se reconoció la compatibilidad.

Esto es lo que, por ahora, tiene mayor interés y actualidad.

De las funciones de los jueces y de algunos de sus emolumentos u honorarios quizá hablemos otro día.

Por el momento creemos suficiente lo dicho para que los Maestros que lo consideren interesante puedan hablar a sus discípulos, niños o adultos, de la importancia de los jueces municipales, de las condiciones para serlo, de las preferencias entre los aspirantes, de las incompatibilidades y de las causas que pueden alegar para renunciar al cargo.

También puede darse el caso de haber en los pueblos Maestros con título que no tengan Escuela pública, y esos tales deben saber que por poseer un título tienen preferencia sobre los que no reúnan esa condición.

## LIBROS Y REVISTAS

*Biblioteca Cervantes*. Compañía Ibero-Americana de Publicaciones. Volumen de unas 200 páginas, 2,50 pesetas.

Esta Biblioteca se ha enriquecido en los dos últimos meses con los ocho volúmenes siguientes:

De literatura española: «Exequias de la Lengua castellana», por Forner; «La Raquel», de García de la Huerta, y «Pastores de Belén», por Lope de Vega (dos volúmenes); y de literatura extranjera los que siguen: Eurípides, tragedias, «Medea» «Hipólito»; Gogol, «Tarás Bulba»; Stewenson, «El caso extraño del doctor Jekyll y mister Hyde»; Andreieic, «Cuentos escogidos».

Estas bibliotecas contendrán las cien mejores obras de la literatura española, y ya

van publicadas ochenta y una, y las cien mejores de la extranjera, y están ya en circulación treinta y nueve. La impresión es clara y limpia y de los textos no hay que decir nada, tratándose de obras clásicas y selectas.

*Los Héroes del Progreso*, de la Editorial Seix y Barral.

Las vidas de los hombres ilustres siempre han llamado la atención de los demás hombres y sirve su lectura a los jóvenes para estimularlos a imitar sus virtudes. En este libro los héroes son seres humildes que, a pesar de las contrariedades de la vida, consiguen por su voluntad imponer los beneficios que su inventiva y su genio aportan a la Humanidad. Precio, 3,50 pesetas.

# SECCION VARI A

## A LOS COMPAÑEROS DE LA LIGA DE MAESTROS

Tres nuevos compañeros me envían su adhesión a nuestras lides: D. Jesús Espuny, de Cuevas de Ayllón (Soria); D. Isidro Dolado, opositor, y D. Juan Castelló, de Quintanilla de Nuño Pedro (Soria).

Al exponer en grandes rasgos el programa a seguir por todos los adheridos, uno de sus principales artículos era el ayudar a todo aquel que trabajara en pro del bien general del Magisterio.

Ya llegó el momento de prestar esa ayuda, y no a un hombre, sino a una idea.

En EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 19 de febrero hay un artículo titulado «Sobre organización societaria», y no vi hasta hoy ninguno que con más justicia encaje en el título que lleva.

La forma de organización que en él se expone es la que debemos impulsar con nuestros esfuerzos.

Pero ni hemos de vivir al margen del Magisterio, ni nos hemos de cansar nunca de pedir a todos los compañeros su ayuda, por lo que, en nombre de todos los que formamos la «Liga de Maestros», voy a dirigirme

### A TODO EL MAGISTERIO

Lean primero todos los Maestros el artículo a que me acabo de referir, y cuyo autor guarda su incógnito tras de estas dos iniciales: L. P.

Se trata de una verdadera organización democrática del Magisterio, donde hasta el día no tenemos más que oligarquías o dictaduras en las Asociaciones nacionales y oligarquías o dictaduras en las Asociaciones provinciales. Tiranuelos en todos los sitios y en todas las escalas, acaparando cargos, con los que satisfacen sus vanidades y su egoísmo.

Y los demás, ¿qué somos? Los que, asociados y sin asociar, vivimos bajo la férula de esos tiranos, sin hacer casi nada por sacudir su tiranía, ¿qué somos?

Cualquier cosa menos hombres conscientes de nuestros derechos y de nuestros deberes societarios.

Y esto pasa entre los Maestros. Entre nosotros, que somos los encargados de sacar a la luz el hombre que cada niño lleva dentro de sí.

Y no sirve culpar al prójimo en lo que cada uno tiene su parte de culpa. En vez de pasar el tiempo en acusarnos unos a otros, dediquémoslo a laborar por conseguir que el Magisterio sea una entidad de organización firme, segura, justa y racional, gobernada por el Magisterio y no por una pandilla de vividores sin freno. Y nada para conseguirlo como la forma de organización que propone el compañero L. P.

Volvamos la vista a todas las partes, y observaremos en las gentes de todas las categorías la efervescencia de las ideas y sentimientos reprimidos a la fuerza durante el tiempo de la Dictadura. Veamos cómo hasta el último ciudadano, el más ignorante, el más inepto, grita en estos momentos vivas a su ideal. Tal vez no sepa ni lo que significa aquello que aclama; pero en su pecho hay una idea y fervor hacia ella, y la grita y anima con su grito a los demás; pone en la empresa todo cuanto puede poner, puesto que otra cosa que gritar no sabe.

Y he aquí mientras tanto al Maestro sin saber sacudir su dictadura. Esta no tiene fusiles y cañones que la guarden; la fuerza de nuestra dictadura es negativa, y consiste en la abulia de los miembros que la aguantan.

Sí es verdad que no falta nunca la voz de un compañero esforzado que clama contra este estado de cosas, y ello revela que, dentro de la clase, existe el consiguiente mal-estar; pero lo cierto es que ni unos ni otros nada logramos, y los tiranos se endiosan cada vez más en sus cargos.

Señores: Que esto es vergonzoso. Que estamos dando a la nación una idea muy pobre y desdichada de lo que somos.

Mas no es nuestro propósito en este artículo seguir hablando de lo que todos tenemos sobradamente sabido, si no dar impulso a la idea de organización societaria por categorías expuesta en el referido artículo.

Hay compañeros que han demostrado tener agallas con el estado actual, y citaríais nombres llamándolos en nuestra ayuda; pero tal vez, involuntariamente, cometiera alguna omisión, y por eso no los cito. Me limito a pedirlos a todos, en conjunto, vuestro apoyo para que, una vez juzgada por cada uno la idea, y en la seguridad de que habéis de en-

contrarla excelente, la llevemos entre todos a la realidad.

¿Quién nos ayuda?

También queremos algo de esos que viven en la indiferencia y tienen enferma la voluntad con visible amenaza de atrofia. Por lo menos un grito de ¡Viva la idea!, para que se entere el mundo de que existís y queréis algo.

Vengan en EL MAGISTERIO ESPAÑOL ideas sobre la manera de llegar a esta organización societaria.

Por mi parte creo que precisa ingresar en una Asociación aquel que no lo esté, porque desde fuera no se puede intervenir en nada.

Después precisamos poner el asunto sobre el tapete y ejercer con él una especie de apostolado, hasta lograr que la mayoría comprenda las inmensas ventajas del sistema y comenzar por desterrar el sistema actual en las provinciales.

Si en las Directivas de éstas hay personas dignas y cumplidoras de sus deberes, accederán sin dificultad al cambio que en bien de la clase ha de redundar. En cambio, si fueran tiranillos, de esos de segunda fila, que figuran en muchas de ellas, se opondrán a la innovación, que les puede costar el trono; pero, duro con ellos.

JOSÉ MUÑOZ

Cascante (Navarra).

## MUJER, MADRE Y MAESTRA

En los tiempos modernos se hace más difícil educar a las niñas que antes, por la razón de que hoy la mujer, lo mismo se encarga de un pleito, que tiene que condimentar un plato; igual debe valer para defender en una Asamblea los derechos de nuestra Patria, que cortar una camisa; así que, en mi concepto, las que tenemos la misión de educar, habremos cumplido bien nuestro cometido si a nuestro honroso título podemos añadir tener inclinaciones y corazón de madre y, a más, ser muy femenina.

En la Escuela necesitamos muchas veces sentirnos mujer, madre (aunque no lo seamos físicamente), además de Maestra.

No sólo se reduce nuestro cargo a enseñar bien a leer, escribir, aritmética, hacer una prenda, etc., etc., y todas las asignaturas de que consta el programa de la primera enseñanza, y que necesita una niña para estar bien instruída; es necesario inculcarlas el feminismo, pues cuanto más femenina es la mujer, más amada es por su esposo y por sus hijos; porque en la lucha por la vida, cuando el compañero vuelve fatigado del trabajo y los hijos contrariados por las vicisitudes, es necesario encontrar en casa una esposa cariñosa, una dulce madre que sepa darles ánimos para volver a luchar; esto lo sabe hacer la mujer que en la Escuela lo aprendió de su Maestra.

A las alumnas hay que tratarlas con cariño maternal y ver a las niñas como hijas, pues en el momento que entran somos la madre que ha de solventar sus dudas, sentenciar sus desavenencias, enjugar su llanto,

en fin, todo lo que debe hacer una buena madre.

Cuando en su infancia le inculcaron esos sentimientos, de mayores, insensiblemente, serán afables porque lo aprendieron. Además que, como dice aquel poeta, toda mujer, cuando nace, lleva un niño dormido en su corazón y en el fondo de su alma suena una canción de cuna.

Uno de estos días ocurrió en mi Escuela una escena, en que tuve que intervenir como madre: El primer día de clase, después de vacaciones de Navidad (ya sabéis que, generalmente, ese día se concede un poco de expansión entre niños y Maestros, sobre todo mientras duran los saludos y van llegando los escolares), buscaba yo una lección amena, ocasional, y se me ocurrió preguntar a mis queridas alumnas, qué les habían traído los Reyes Magos.

Todas iban contestando con su seductora alegría, y algunas hasta me enseñaban las cosas y juguetes que, con ese fin (y sólo por aquel día), habían llevado consigo. Yo las felicitaba y aumentaba su júbilo con mis caricias, cuando, de pronto, se oyó un sollozo que partía de detrás del grupo; como por encanto cesó la alegría y se hizo un sepulcral silencio. Se apartaron las niñas, y pude ver una criatura, de unos ocho años (y por cierto de las más apreciadas por su buen comportamiento), que lloraba amargamente; reparé en su traje y vestía de negro; comprendí que alguna desgracia era la causa de su aflicción, y una de ellas, que apenas podía hablar, susurró a mi oído: «Murió su madre el día de Reyes, señora Maestra.»

Atraje la niña hacia mí, y la colmé de besos, diciéndola con cariño: «No llores, hija

mía, desde hoy seré yo tu madre.» Hubo algunas que también lloraban, ¡sin duda, aquellas son buenas mujeres, serán excelentes madres!

Ved aquí, queridas compañeras, cómo, a veces, no basta ser Maestra. Nosotras somos los primeros artífices; en nuestras manos están las madres de los que más adelante serán bravos militares, que defenderán nuestra amada Patria; piadosos sacerdotes,

que predicarán las excelencias de la virtud y enseñarán el camino del cielo, y buenos ciudadanos, que bien dirigidos, con buenos cimientos, serán útiles a nuestra sociedad.

¡Dichosa la Maestra que sepa enseñar a las futuras madres! ¡Feliz la que pueda contribuir al progreso de la Humanidad y engrandecimiento de nuestra querida España!

DOLORES MARQUEZ

## HACIA UNA TERCERA ASOCIACIÓN

Al fin parece que un hervor colectivo está ablandando los escrúpulos y temores de una muchedumbre de Maestros que se ven abandonados de todo órgano defensivo en la lucha por el propio mejoramiento.

Al cabo surgen resueltas las voces de los convencidos y desengañados que, ante su desamparo, claman y se agitan reclamando el derecho a vivir.

Y es que, aunque tarde, se han percatado de dos cosas: una, que no es justo ni humano que habiendo ingresado en el Magisterio con la plenitud de todas las exigencias y derechos, y que habiendo un Escalafón con sueldos hasta de 8.000 pesetas, no puedan pasar del sueldo de entrada de 3.000 pesetas; y segunda, que habiendo dos flamantes Asociaciones que se titulan nacionales, ninguna de ellas protegen, amparan ni defienden sus legítimas aspiraciones.

Compañeros, ni Nacional, ni Confederación, ni Asociación única, sino nueva y distinta.

17.547 Maestros del primer Escalafón en la séptima categoría, más los que se vayan agregando de nuevo ingreso, sin contar 4.697 de las sexta y quinta, que también podrían incorporarse, ¿no es número suficiente para formar una nueva entidad que defienda sus aspiraciones ahogadas por los de arriba y los de abajo?

¿Necesitarán más de veinte mil Maestros, entre treinta y cuatro mil seiscientos ochenta que forman el total de las plantillas, predicar la Asociación única ni aliarse con los que nunca los defendieron, para hacer el caldo gordo a los confederados o a los de la Nacional?

Si somos el sector más importante del Magisterio por el número, y no inferior por la calidad, una aplastante mayoría, en suma, ¿a qué aguardamos? ¿Qué tememos? ¿Por

qué no podemos ser tan respetados como los demás sin someternos a su yugo y servidumbre?

Dejad a los «confederados» y a los «nacionales», con sus luchas bizantinas, y vamos a lo nuestro.

Nuestros intereses son distintos de los de ellos; no sólo el atascamiento en los ascensos, con ser este el objeto fundamental de nuestra agrupación; hay otros que nos afectan directamente: en la provisión de Escuelas, en la habilitación, en el problema de las graduadas y residencia en las grandes poblaciones, acaparado hoy por los Maestros de las primeras categorías, y en otros muchos en los que los pertenecientes a la séptima categoría son harto postergados, reclaman nuestra íntima y exclusiva unión.

Adelante, Sr. Carmona; adelante los paladines de esta nueva causa; no hace falta inventar el enemigo, porque hace tiempo nos espera en la palestra.

Si aún no ha surgido el caudillo, indispensable en todo frente de combate, no perdamos las esperanzas, no cescanse la pluma; no decaiga el empeño, que de este clamor unánime ha de nacer, más pronto o más tarde, la organización deseada que nos lleve triunfantes a la lucha.

Yo, aquí estoy para formar de soldado raso en las filas del nuevo batallón; firme en mi opinión que en lo que no cambie nuestra situación legal es de todo punto indispensable y urgente que todos los Maestros de la séptima categoría en el primer Escalafón formemos una tercera Asociación nacional.

¿No será esto más fácil, práctico y aun lógico que someter a nuestras normas y criterios, y en aras de un ideal unionista irrealizable, la voluntad de los que van tan a placer en sus ventajosas posiciones?

S. CAMPO RENEDO

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P. ¿Hace el favor algún compañero de decirme qué graduación ha de tener el alcohol para hacer el licor de té, cuya fórmula apareció en la página 334 del cuarto trimestre del año pasado?

P. *Medidas agrarias.*—Sabemos la medida de una superficie en km. cuadrados Hm., Dm. y metros cuadrados, ¿cómo se reduce esa medida a fanegas.—5.555.

R. La dificultad de este problema está en saber la verdadera equivalencia de la fanega, porque con este nombre se conocen unidades muy distintas. Por ejemplo, la llamada fanega castellana equivale a 64,39 áreas; la de Guipúzcoa, a 34,32; la de Sevilla, a 59,44, y así podíamos citar otras muchas.

Sabemos que el área es el cuadrado de 10 metros de lado, o sea 100 metros cuadrados. El kilómetro cuadrado es, por consiguiente, 10.000 áreas, el Hm. cuadrado es 100 áreas, o sea la Ha., el Dm. es el área y el metro es la centiárea o 0,01 área.

Con estas equivalencias las medidas agrarias métricas se reducen fácilmente a áreas, y la suma se divide por el valor de la fanega que se haya tomado por unidad. La castellana, la vasca, la sevillana, etc., etc. El problema es, salvado ese inconveniente de la unidad, elementalísimo y se resuelve casi solo, con una división.

P. Ya sé que se ha tratado en el periódico de este asunto, pero no lo encuentro. ¿Querría algún compañero hacerme la descripción sencilla del escudo de nuestra nación?—P.

R. Se ha tratado verdaderamente de este asunto en distintas ocasiones, pero lo repetiremos una vez más.

El escudo de España toma, indistintamente, las formas rectangular u ovalada. Se divide en cuatro cuarteles, curvados los dos inferiores, de modo que dejan un pequeño espacio, que forma como un vértice.

En el centro del escudo, hay un óvalo pequeño, en el que se ven tres flores de lis, que son el símbolo de la casa reinante, la de los Borbones. En el vértice inferior, se ve una granada, que representa al antiguo reino de Granada. En el cuartel superior de la derecha ostenta un león, que representa al reino de León, símbolo de las antiguas legiones romanas. En el cuartel superior de la izquier-

da, se ve un castillo o torre, que representa a Castilla. En el cuartel inferior de la derecha figura una cadena, que representa a Navarra, en recuerdo a la hazaña de los navarros en la batalla de las Navas de Tolosa. Y el cuartel inferior de la izquierda, ostenta cuatro barras rojas en fondo gualdo (el amarillo de oro), que representan a Cataluña, Valencia, Baleares y Aragón. El escudo está rematado en su parte superior por una corona real, símbolo de la monarquía.

*Contestación a la pregunta siguiente, hecha en esta revista, número 8.494, correspondiente al 22 de enero:*

«Quedaría muy agradecido al compañero que, condecorador de los trámites a seguir para ingresar en la Escuela de Pilotos de Aviación, se dignase informarme sobre los mismos en esta Sección, juntamente con las condiciones exigidas a los aspirantes, cursos a seguir, gratificación o becas a los alumnos cursantes y porvenir de esta carrera.»

Para ingresar como alumno en la Escuela de Mecánicos de Aviación, se solicita del Comandante Jefe de la Escuela de Mecánicos de Aviación de Cuatro Vientos (Madrid), en el plazo que determine la convocatoria, cubriendo para ello el impreso que previamente se pide a dicho Centro, el cual es concedido gratuitamente, y en el que está contenido un cuestionario compuesto por 44 preguntas sencillísimas, en su mayor parte, y a las que no es obligatorio contestar, pero que en hacerlo está el mayor mérito, al igual que acompañar dicha solicitud con certificación de algún oficio que se tenga (tornero, ajustador, mecánico, o de algún idioma que se conozca, títulos que se posean). Con el impreso de solicitud remiten también una hoja con las instrucciones y porvenir de los mecánicos y un ejercicio gráfico, que el aspirante tiene que verificar conforme indican las instrucciones, consistente en recortar unas figuras y trazado de puntos a lápiz en otras, y firmado dicho ejercicio por el solicitante, se manda con la instancia. La edad determinada para los aspirantes, en la convocatoria de septiembre próximo pasado, fué de los diez y ocho a los veintidós años.

Por el criterio que les merezcan, según las contestaciones del cuestionario y certificados (los que tienen muy en cuenta) de los solicitantes, son éstos clasificados y llamados a examen, verificando el viaje por cuenta del Estado, siendo expedidos los oportunos pa-

ses de ida y vuelta, para lo que pasa comunicación el Jefe de la Escuela a los capitanes generales a donde pertenezcan los llamados.

En el Aerodromo de Cuatro Vientos sufren un examen teórico y otro práctico, consistente el primero en lectura y escritura al dictado. Toda clase de operaciones con los números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico. Y el segundo, demostrar suficiencia como obrero, construyendo una pieza en el tiempo que se le señale, aunque este ejercicio no es obligatorio ni necesario, sirviendo únicamente para mejorar la nota, ingresando en el curso los elegidos y regresando a sus casas los restantes. La duración de aquél es de doce a diez y ocho meses, suministrándoles, por cuenta del servicio de Aviación, libros, herramientas, material, prendas del uniforme y toda clase de material que sea necesario, percibiendo como jornal de una a dos pesetas, a más de sus devengos militares. Al terminar el curso reciben, los que demuestran aptitud, el título de Mecánico de Aviación, pasando entonces a las escuadrillas o a los talleres, cobrando entonces tres pesetas, percibiendo aumentos de 0,50 pesetas trimestrales, hasta obtener siete pesetas sobre todos sus devengos de soldado, cabo o sargento, que son las categorías que pueden alcanzar durante los cuatro años que tienen que permanecer allí, siendo licenciados al terminar este período.

Los que deseen reingresar, pueden hacerlo en el Cuerpo Militar de Sargentos del Cuerpo de Mecánicos de Aviación, efectuándolo precisamente de sargentos mecánicos, previos los requisitos reglamentarios ascenderán a suboficial y, por último, a maestro mecánico, teniendo éste la categoría de alférez, y son los llamados a ser los auxiliares de los Ingenieros en Laboratorios, etc.

Así que un aspirante que ingrese a los diez y ocho años, podrá ingresar, reenganchado en el Cuerpo de Mecánicos, a los veintidós años con doce pesetas, además de sus devengos de sargento, y si sigue prestando servicio durante otros tres años, a los veinticinco tendrá catorce pesetas de jornal, a los treinta, diez y seis pesetas, etc., hasta los cincuenta y cinco años, que tendrá veintidós pesetas de jornal sobre sus haberes de sargento, suboficial o maestro mecánico, conforme a las graduaciones que haya alcanzado, y además el Estado entregará al Instituto Nacional de Previsión la cantidad necesaria para que, a los cincuenta y cinco años, disfruten un retiro de 3.000 pesetas.—*Joaquín Martínez Valle.*

## ECOS DEL MAGISTERIO

**Contra el desvirtuamiento del Estatuto por el tejer y destejer legislativo.**—Con este título nos envía un artículo un distinguido compañero, que firma A. G., protestando del Real decreto de 23 de agosto de 1926 sobre provisión, por oposición, de plazas en las graduadas con seis o más Secciones y pidiendo que se restablezca el Estatuto y se den por el cuarto turno, como en él se mandaba. La verdad es que el ejemplo de las plazas de Madrid es bastante elocuente para condenar el sistema y las autoridades que no lo han sabido aplicar todavía.

**Sobre oposiciones aprobadas.**—Nuestro culto compañero D. Custodio Núñez nos envía un artículo sobre ese asunto, contestando a los que se oponen al paso de los que tienen oposiciones aprobadas al primer Escalafón. Sus argumentos, expuestos con elocuencia, son, en el fondo, los mismos que han expuesto otros defensores de la fusión.

**Sobre el segundo Escalafón.**—Don Isidoro Solans nos envía un artículo, muy bien escrito, examinando los argumentos de los que se oponen al paso de los que tienen aprobadas oposiciones, y hace notar que a los limitados no les conviene la fusión de Escalafones, porque de hacerse, es seguro que serían colocados detrás del último Maestro de plenos derechos, y «eso no sería fusión, sino aplastamiento de los limitados, pues jamás conseguirían un ascenso. Es más ventajoso conservarse independiente y gestionar mejoras de categoría.» Además, dice, «no podríamos convivir con muchos que, a menudo, nos han zaherido profundamente, ora con sus apreciaciones particulares o ya con ocasión de acuerdos tomados en sus reuniones», por lo cual no cree conveniente la unión proyectada y en la forma que se pretende. Por la abrumadora cantidad de artículos no podemos publicarlo íntegro.

**Nuestros derechos políticos amenazados.**—Con este título aparece un escrito, firmado por S. Campo Renedo, en el número 8.513 de este periódico, tan defensor de la clase. A lo que en él se dice no tenemos nada que añadir, sino hacer nuestras las observaciones del señor Renedo. ¡Para qué decir más! Si se hiciera lo que el ex Diputado a Cortes señor Villalobos pide, ¿permaneceríamos aún dormidos? El aviso ya está dado; ahora, ¡alerta!—S. DURÁN.



# SECCION OFICIAL

## INDICE DE LA "GACETA"

FEBRERO 28.—Real orden nombrando una Comisión para la reorganización de los Museos de Ciencias Naturales y de Antropología y Jardín Botánico.

—Otra desestimando instancia presentada por D. Remigio Sánchez Mantero por la que solicita la excedencia del cargo de Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.

—Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta D. Antonio Gelabert y Prats, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.

—Otra desestimando petición de D. Torcuato García Ferrer, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza.

—Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.

—Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que disfruta D. Dámaso Pérez Aleu, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

—Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Federico Bonet Mario, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

—Otras disponiendo se anuncie a concurso de traslado las plazas de Auxiliares de las Secciones que se indican, vacantes en las Escuelas Normales que se mencionan.

—Otra nombrando los Tribunales que se expresan para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican.

—Otra declarando no tendrán carácter de fuente de Derecho las disposiciones dictadas hasta el día por este Ministerio, autorizadas con la firma del Ministro, sino estrictamente de precedente en su caso; que no se presume que las Reales órdenes fueron en su día derogativas de las fuentes de Derecho; que las órdenes de las Direcciones generales se entiendan como resolutorias de casos particulares, y derogando como fuentes de Derecho todas las circulares telegráficas.

MARZO 1.º.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Enseñanza Superior y Secundaria a D. Miguel Allué Salvador.

—Otro nombrando Director general de Enseñanza Superior y Secundaria a D. Manuel García Morente.

—Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Ignacio Suárez Somonte.

—Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. José Rogerio Sánchez y García.

Otro ídem Director general de Bellas Artes a D. Manuel Gómez Moreno.

—Otra ídem Rector de la Universidad Central a D. Blas Cabrera Felipe, Vicerrector y Catedrático numerario de la mencionada Universidad.

MARZO 2.—Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se indican sobre modificación del Arreglo escolar.

—Otra ídem id. relativo a la supresión de la Escuela de Santa Lucía de la Carrera, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

—Otra declarando de utilidad pública la obra «Ortografía Española», de la que es autor D. Luis Guirau Iglesias.

—Otra relativa a la distribución de lo recaudado por títulos de Licenciado y Doctor.



20 DICIEMBRE.—R. O. 385.—DENEGANDO LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA.—El Ayuntamiento de Riobarba (Lugo) solicita la creación de una Escuela de párvulos en San Esteban del Valle, pueblo de 1.458 habitantes, con una Escuela de niños y otra de niñas, que resultan insuficientes, a juicio del expresado Ayuntamiento, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de Instrucción pública y que no se halla demostrada la necesidad de crear una Escuela de párvulos en pueblo de tan escaso vecindario,

La Comisión del Consejo de Instrucción pública opina que no es posible atender a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido disponer

como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 2 marzo.)

20 DICIEMBRE.—R. O. 386.—MODIFICACIÓN EN EL ARREGLO ESCOLAR.—El Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) solicita que se modifique el Arreglo escolar vigente de aquel Municipio en lo que afecta a las entidades de población Oribarri y Oribarri-Arriba, que supone, erróneamente, con 500 y 180 habitantes, respectivamente, cuando, conforme a la certificación que acompaña, la primera, Oribarri-Arriba, o Aranzazu, tiene 324 habitantes de derecho, y la segunda, Oribarri-Abajo, 242, hallándose separadas unos seis kilómetros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo:

Considerando que aparecen probados los fundamentos de la pretensión,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 2 marzo.)

13 ENERO.—R. O. 387.—SUPRESIÓN DE UNA ESCUELA.—Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Santander, proponiendo la supresión de la Escuela de Santa Lucía de la Carrera, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de supresión de la Escuela nacional de Santa Lucía de la Carrera, Municipio de Cabezón de la Sal (Santander), por no llegar su matrícula a los 10 alumnos que, como mínimo, señala el vigente Estatuto general del Magisterio, a causa de haberse creado otras Escuelas que resultan más cercanas de los grupos de población que nutrían aquélla.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento considera innecesaria la Escuela, que la Inspección propone que se suprima y que el Negociado y la Sección del Ministerio son del mismo parecer,

Esta Comisión opina que procede la supresión y que el Maestro pase a otro destino, de conformidad a las disposiciones vigentes.»

Y. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 2 marzo.)

6 FEBRERO.—R. O.—NOMBRANDO MAESTROS DE SECCIÓN APROBADOS EN OPOSICIONES.—Vistas las propuestas que el Tribunal de las oposiciones convocadas por la Orden de 2 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 22), para la provisión de tres Secciones vacantes en la Escuela nacional graduada de niños de Arenas de San Pedro (Avila) eleva a este Ministerio, en las que incluye a los siguientes aspirantes, por el orden de puntuación que merecieron:

*Para la Sección sexta de la citada graduada*

Núm. 1, D. Salvador Cillán Hernández, 157 puntos.

2, D. Manuel Martín Madruga, 143,50.

*Para la Sección cuarta*

Núm. 1, D. Segundo Durán Fernández, 166 puntos.

2, D. José Manuel Fernández Sánchez, 140,50.

*Para la Sección segunda*

Núm. 1, D. Juan de Dios Pulido de la Peña, 147,50 puntos.

2, D. Lucio García Rivas, 130,50.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito, como los actos realizados por el Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la orden de convocatoria, en consonancia con la Real orden de 20 de agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), sin que durante el curso de las mismas, ni contra las propuestas antes citadas se haya formulado reclamación alguna.

Visto el artículo 16 de la mencionada Real orden de 20 de agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las plazas antes relacionadas a los Maestros propuestos en los primeros lugares por el Tribunal, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario que establece el Estatuto.—(*Gaceta* 3 marzo.)

12 FEBRERO.—R. O.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el acta de recepción provisional de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Corbera de Alcira (Valencia).

2.º Que se apruebe igualmente la liquidación final de tales obras y, por consiguiente, el exceso que de las mismas ha sido eje-

cutado, en relación con el presupuesto de contrata, constituyendo el importe líquido de 114.154,78 pesetas, de las que solamente 111.725,95 son acreditables al contratista; y

3.º Que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.º, del vigente presupuesto, se libren al contratista D. Salvador Catalá Senti, las 12.253,98 pesetas que importa el saldo a su favor.—(*Gaceta* 3 marzo.)

12 FEBRERO.—R. O. 334.—SENTENCIA SOBRE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.—En el pleito contencioso administrativo número 9.477, promovido por doña María de la Aurora García Falces, contra la Real orden de 28 de mayo de 1928, sobre nombramiento de doña Manuela Cierera para la Escuela de Miraflores (Málaga), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, en la fecha de 18 de diciembre de 1929, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que revocando la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de mayo de 1928, en cuanto por haber llegado fuera de plazo desestimó la reclamación formulada por doña Aurora García Falces, en su instancia de 3 de abril del citado año, debemos declarar y declaramos que, teniéndola por presentada dentro del plazo fijado en la Real orden de 9 de diciembre de 1925, resuelva dicho Ministerio la provisión de la Escuela solicitada por la referida Maestra excedente en la forma que estime oportuna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(*Gaceta* 22 febrero.)

21 FEBRERO.—R. D. 540 DE LA PRESIDENCIA. SUPRIMIENDO LOS DELEGADOS GUBERNATIVOS.—A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, a partir de esta fecha, las Delegaciones gubernativas creadas por Real decreto de 20 de octubre de 1923.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales del Ejército titulares de dichas Delegaciones quedarán en la situación que se determine por el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles de cada provincia se harán cargo de los asuntos y expedientes en trámite que obren en poder de los Delegados gubernativos, ordenando su curso conforme a las disposiciones vigentes y en su caso decretando el archivo

si la continuación del trámite no fuere legal.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos. (*Gaceta* 22 febrero.)

21 FEBRERO.—R. D. 355.—CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO.—A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de colecciones de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, cada una de las cuales ha de constar de los objetos siguientes: dobles decímetros, de madera; metros plegables; cintas; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos, de madera, desmontables; juegos de medidas de lata para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decalitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

(La *Gaceta* inserta a continuación las condiciones generales para esta clase de concursos.)

La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 30.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.—(*Gaceta* 24 de febrero.)

22 FEBRERO.—R. O. 367.—CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO.—A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mis-

mos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta Dirección general se abra concurso público para la adjudicación del referido material pedagógico, con arreglo a las condiciones siguientes:

(La *Gaceta* inserta a continuación las condiciones generales para esta clase de concursos.)

La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente de este Departamento.—(*Gaceta* 26 febrero.)

22 FEBRERO.—R. O. 147.—OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOS AYUNTAMIENTOS. S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º El artículo 23 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1901 y la Real orden de 30 de marzo de 1911 han de ser aplicados, según su tenor literal, en el sentido de que las obligaciones de Primera enseñanza de que los Ayuntamientos han de reembolsar al Tesoro son todas las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, y por consiguiente, si en esos presupuestos constaban las relativas a retribuciones escolares, no pueden ser rebajadas de ellas, aun cuando con posterioridad se hayan transformado en aumentos de sueldo.

2.º Los Delegados de Hacienda carecen, en la actualidad, de las facultades necesarias para resolver estas reclamaciones, no siendo, por ello, de aplicar lo establecido por la Real orden de 12 de diciembre de 1918, pues sus decisiones se han de considerar como actos administrativos, a los efectos que previene el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento de 21 de febrero de 1924.

3.º En las resoluciones que se dicten con respecto a este asunto, se habrá de tener presente lo establecido en el Real decreto de 25 de junio de 1926 y en la Real orden de 10 de noviembre del mismo año, y los saldos de las liquidaciones respectivas influi-

rán en las generales de débitos y créditos prevenidas por el Real decreto de 12 de abril de 1924.—(*Gaceta* 25 febrero.)

26 FEBRERO.—RR. OO. 376, 377, 378 y 379.—AUXILIARÍAS A CONCURSO.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Igualmente se anuncian los concursos para proveer las Auxiliares de Pedagogía en la Normal de Maestros de Badajoz, de Ciencias en la de Maestras de Navarra y de Letras en la de Maestras de Guipúzcoa.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.—(*Gaceta* 28 febrero.)

27 FEBRERO.—R. O. 383.—CUÁNDO DEBEN CONSIDERARSE COMO FUENTE DE DERECHO LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO.—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha acordado:

1.º Que las disposiciones dictadas hasta el día por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, autorizadas con la firma del Ministro, no tendrán carácter de fuente de Derecho, sino estrictamente de precedente en su caso, cuando hubieren sido dictadas en expedientes particulares.

2.º Que no se presuma que las Reales órdenes fueron en su día derogatorias de las fuentes de Derecho, integradas por las Leyes, Decretos-leyes, Estatutos, Reglamento general y Reales decretos de Instrucción pública y Bellas Artes, entendiéndose como estrictamente complementarias de los mismos textos legales, aun las Reales órdenes de carácter general.

3.º Que las Ordenes de las Direcciones generales, aun las que fueron practicadas en los *Diarios Oficiales*, se entiendan como resolutorias de cada caso particular, único en que cabe reconocerles valor de derecho administrativo; y

4.º Que se declaren nulas y sin ningún valor, como texto de fuentes de Derecho, todas las circulares telegráficas, dejándolas derogadas totalmente en el concepto expresado.—(*Gaceta* 28 febrero.)

## CONFIRMACION DE NOMBRAMIENTOS (VACANTES DE MARZO 1929)

26 FEBRERO. — R. O. 406. — S. M. el Rey (que Dios guarde), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destinos correspondientes al mes de marzo del año anterior, contenidas en la Orden de esa Dirección de 9 de diciembre de 1929 (*Gaceta* del 13), se ha servido que se estimen las siguientes:

La de D. Plácido Gil-Toresano Cabañero, Maestro de San Vicente de Alcántara (Badajoz), séptima, 8.500, 10-9-23, contra la propuesta para la Dirección de graduada de Arroyo del Puerco (Cáceres) a favor de don Guillermo Mena Flores, por reunir sobre este señor la tercera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, sin que puedan tenerse en cuenta los servicios que el Sr. Mena prestó en Hervás (Cáceres) como Maestro de Sección, toda vez que estos servicios, para poderse computar, han de estar prestando en la actualidad.

Las de doña Carolina Alvarez Rodríguez, Maestra excedente de Carranque (Toledo), comprendida en el caso segundo del artículo 76 del Estatuto, sexta categoría, 3.440, cinco años, siete meses y once días de servicios en la última Escuela; D. José Misser Banch, sexta, 3.284, 1-7-24; doña Gregoria A. Lozano Alvarez, quinta, 2.262, 1-9-23, y doña María Dolores Vilachá Vázquez, octava, 723, 31-1-1896, contra las propuestas para Leganés (Madrid), Llinás del Vallés (Barcelona), Cartagena, barrio de la Concepción (Murcia), y Segude-Carral (Coruña), a favor, respectivamente, de doña Africa Sánchez Trincado Campos, D. José Coma Castellá; doña Antolina González Sánchez y doña María García García, confirmándoseles en las plazas reclamadas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 73 del Estatuto la primera, y la segunda del 90 las tres restantes.

Las de doña María Josefa Chacón de la Haza, séptima, 8.131, 1-10-23; doña Enriqueta Muñoz Martínez, séptima, alta, 26-12-25; D. José María García Valero, décima, alta, 28 12-18, contra las propuestas para Cantillana (Sevilla), Concófar (Castellón) y Cortijo de Benítez (Málaga) a favor, respectivamente, de doña Ana Estrada Parra, doña María Concepción Roca Navarro y D. Antonio Ramos Fernández, en cuyas plazas quedan confirmados los reclamantes por reunir

sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las reclamaciones de doña Dolores Acosta Becerra y D. Antonio Romero López por confirmarse en Cantillana y Cortijo de Benítez a otros peticionarios con mejores condiciones de preferencia, advirtiéndose que la estimación de la presentada por D. José María Martín Valero se hace una vez comprobado que depositó sus fichas de petición en Chafarinas el día 8 de abril, dentro, por tanto, del plazo que señala la Real orden de 26 de junio de 1925 (*Gaceta* del 27).

Que se desestimen:

La de doña Antonia García Sánchez, por no estar comprendida en la Real orden de 27 de abril de 1928 (*Gaceta* del 6 de mayo) y no llevar el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto.

La de doña María Rodríguez Fernández y doña Carmen Seguro Gázquez, por no existir preferencias para la adjudicación de vacantes, que ha de hacerse por orden cronológico, según establece la instrucción 10 de la Real orden de 30 de noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de diciembre.)

Las de D. Antonio Polo Vicente y doña María Rosa García Sánchez, por contar las vacantes de Valdecarros (Salamanca) con censo superior a 1.000 habitantes y corresponderles ocupar vacantes por tercer turno con censo hasta 999 habitantes.

La de D. Miguel Giménez Luna, por no haber interrupción de servicios y reunir, por tanto, sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D. Francisco de A. Argemí Mustich y doña Juana Argenté Reizach, por no haber solicitado condicionalmente las vacantes de Blanes (Gerona).

La de D. Agustín Jambrina Alejandro, por no corresponder al mes de marzo la vacante de Fuencarral que reclama, toda vez que se rectificó el primitivo anuncio de la misma, según se hace constar en la Orden provisional.

La de doña Remedios Bárquez Portolés, por no haber presentado a su debido tiempo, en la Sección correspondiente, su expediente completo solicitando por tercer turno.

La de doña Camila López García, por no estar autorizada para solicitar traslado.

Las de doña Sofía Roca Cervera y doña María González Ballester, por haber desestimado sus peticiones en la Orden recurrida por no haber solicitado el modelo de ficha que determina la Orden de 23 de mayo de 1923 (*Gaceta* del 25.)

La de D. Juan Pi Cros, por no estimarse la reclamación de su consorte.

La de doña Lucila Azpillaga Palacios, por reunir la propuesta para Sotés (Logroño) la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña Juana Jaunsarás Garaicoechea y doña Lorenza Luisa Riera, por tener las propuestas para Monzalbarba y Camarona de Esteruelas más tiempo de servicios en la última Escuela servida que las reclamantes y de acuerdo con lo determinado en el artículo 78 del Estatuto.

La de D. Nicasio López de Luzuriaga, por reunir el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose que la fecha de posesión del señor Marcos Fonturbel es de 1.º de octubre de 1916 y no 1.º de septiembre de 1926.

Las de D. Domingo Alvarez Vázquez y D. Venancio Portela Maseda, por no haberse recibido sus fichas de petición ni acreditar su envío certificado.

Las de D. Víctor García Castañón y doña Elvira Barral Martínez; por referirse la desestimación de las peticiones de D. Francisco Fernández del Campo y doña Consuelo Tobíos a defectos en fichas y oficio que, notados sin duda por los interesados, dieron lugar a nuevas peticiones, con todos los requisitos, que tuvieron entrada en el Ministerio dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de junio de 1925 (*Gaceta* de 27).

La de doña Isabel Marco González, por reunir la propuesta para Moncófar (Castellón) la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; estando exenta la señora Roca, por ser de nuevo ingreso, de llevar los tres años de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto.

Presentada por D. Juan Manuel Moreno Pausa la certificación establecida en el artículo 80 del Estatuto, se le confirma en la Escuela de La Puebla (Murcia).

Comprobado que la vacante de Los Puertos de Santa Bárbara (Murcia) no existe como Ayuntamiento propio, como fué anunciada, sino que pertenece al de Murcia, se anula la propuesta a favor de D. Enrique Cerdá Alemany; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Murcia a nue-

vo anuncio de esta vacante, con las características que le son propias.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se anulan las propuestas siguientes: la de doña Asunción Sandino de Nevas, para Villarejo de Montalbán (Toledo), por estar excedente; las de D. Manuel Andrés Rodero, para Pomer (Zaragoza); D. Casimiro Mauricio Fuster, para Villanueva del Grao (Valencia), y doña Gregoria Calvete Beltrán, para Caranza (Coruña), por haber fallecido; y las de D. Pedro Crespo Cereceda, para Olvega (Soria), y D. Joaquín Orero Bayo, para Cuart de Poblet (Valencia), por estar confirmados con anterioridad.

En virtud de las anulaciones de los resultados de la confirmación de los meses de enero y febrero, se nombran definitivamente: Para Cuart de Poblet (Valencia), por segundo turno, a D. Alejandro Miguel Alamo, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), 7-10-22, número 5.423, sin que por confirmarse a peticionario por turno preferente, haya lugar a las reclamaciones de D. Martín García Maicas, D. Manuel Cigalat Morant, don Wenceslao Piquero García, D. Francisco Navarro González y D. Eusebio Roca Lis; para Villanueva del Grao (Valencia), a don José Quirós García, 1.858, quinta, 17-6-16, desestimándose las reclamaciones de don Casto Julio Nebot Gimeno y D. Antonio Ros Albiach, por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia; para Pomer (Zaragoza), a D. Pedro Longares Sánchez, por primer turno, excedente de Cunchillos (Zaragoza), un año, tres meses y un día, caso segundo del artículo 76 del Estatuto; para Olvega, Sección de graduada (Soria), a D. Gregorio Vicente Holgado, séptima, alta, 22-9-27; para Beján (Lugo), a doña Concepción Castro Somoza, décima, alta, 14-12-25; para Villalba (Lugo), a doña Aurelia Vázquez Viña, séptima, 5.195, 1-9-18; para Caranza (Coruña), a doña Eduvigis Díaz Gallego, séptima, omitida, 11-8-25; para Villarejo de Montalbán (Toledo), a doña María Sagrario Manzano Sánchez, décima, alta, 25-3-25; para la Sección de graduada de Arroyo del Puerco (Cáceres), a D. Adolfo Maillo, séptima, alta, 15-4-25; para la unitaria número 5 de Cartagena, barrio de Santa Lucía (Murcia), a D. Benito Ramos Calvo, sexta, 3.804, 5-11-22, para Yébenes (Toledo), por primer turno, a doña Africa Sánchez Trincado Campos, excedente de Estepa (Sevilla), seis años, cinco meses y doce días, caso segundo del artículo 76

del Estatuto; para Pereila Baja (Málaga), a D. Antonio Ramos Fernández, décima, alta, 10 6 24; para Portman (Murcia), a D. Eugenio Cerdá Alemany, séptima, alta, 14 9-27; para San Martín de Pusa (Toledo), a don Eduardo Cocero Domínguez, séptima, alta, 23 9-27; para Valencia, «Portal Nuevo», a doña María Rosa Giménez Miralles, de Valencia, séptima, 7.091, 16 11-19; para la unitaria número 2 de Molina de Segura (Murcia), a doña Josefa Coll López, séptima, alta, 18 7-28; para Villamediana de Yegua (Logroño), a doña Elena Casaus Ubieto, séptima, alta, 1 5-23; para la misma vacante, en niños, a D. Pio Cabero Lonza, séptima, 6.425, 13 7-18; para San Pelayo (Guipúzcoa), a D. Aurelio González Martínez, décima, alta, 7-11-22; para Sariñena, barrio de la Estación (Huesca), a D. José Castanera Escanel, décima, 4.569, 15 12-24; para Bueu (Pontevedra), a D. Félix Sabell Mosquera, séptima, alta, 6 8 25; para Viavélez (Oviedo), a doña María del Pilar Álvarez Fernández, séptima, alta, 7-1-28; para Tordesilos (Guadalajara), a D. Teófilo Martínez Heredia, séptima, alta, 3-10 27.

Para Almazcara (León), a doña María del Carmen de Prada González, novena, 1.956, 1-9-18; Para Puebla de Lillo (León), a doña Virtudes González Noriega, décima, alta, 25-8-27; para Quintanilla de Somoza (León), a doña Sara de la Fuente Osorio, décima, 2 039, 1 6-21; para Sahelices del Río (León), por segundo turno, a doña Julia Lorenzana Redondo, décima, alta, 1-2-29; para San Román de los Oteros (León), a doña Petra Estévanes Cascallana, décima, 4 483, 1-12 24, y para Villamizar (León), a doña Consolación Antolín Palacios, novena, 1.379, 1-5 923.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de doña Purificación Martí y López, doña María de los Dolores Aleixandre Altés, doña Herminia Tarrío Ameneiro, doña María del Consuelo Barragán y Barragán, D. Joaquín Ortega Casado y doña Victoria Moreno Jover.

Dispuesto con carácter general en la Real orden número 284 de 4 de febrero de 1930 (*Gaceta* del 13) la resolución que ha de darse a las peticiones de anulación de propuestas, a la misma deben atenderse las solicitudes presentadas por doña Etilita Bouzas Lois, D. Alejandro Campos Rodríguez, doña María de la O Vidal Box, doña Antonia Gálvez de las Heras y doña Albina Oñate Fernández.

Quedan en suspenso las confirmaciones de

las vacantes de Barrio de Garrido en Salamanca y Carnoeda-Sada (Coruña), hasta tanto se emita dictamen por el Consejo de Instrucción pública sobre las reclamaciones formuladas contra las mismas.

Confirmada para otra vacante doña María del Consuelo Barragán Barragán, propuesta para la vacante de párvulos número 27 C de esta Corte, no ha lugar a las reclamaciones de doña Vicenta García Fernández Villanueva y doña Martina Echarri Eguillor, debiéndose formular propuesta provisional para la adjudicación de la mencionada Escuela número 27 C.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la Orden de esa Dirección de 9 de diciembre de 1929 (*Gaceta* del 13) y correspondientes a las vacantes anunciadas durante el mes de marzo del mencionado año de 1929, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.—(*Gaceta* 4 marzo.)



## ESCUELAS VACANTES

### PLAZAS PARA MAISTRAS

(*Gaceta* núm. 60 de 1 de marzo de 1930.)

**Albacete:** Elche de la Sierra, con Ayunt. de 3.249 h.; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Yeste, a 33 km., y 36 de la est. de Hellín, carr. y aut. a Hellín, médico, farm., telg., telf., g. p., mercado los jueves.)

Noya-Gonzalo, con Ayunt. de 1.480 h.; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación.

Liétor, con Ayunt. de 1.974 h.; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Partido de Hellín, a 25 km., y 25 de la est. de Hellín, carr. y aut. a Hellín, méd., g. p.)

Redid, de 547 h.; Ayunt. de Salobre; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Alcaraz, est. de Albacete, carretera y aut. a Alcaraz.)

Vandellaras de Abajo, de 99 h.; Ayunt. de Lezura; mixta; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de La Roda, est. de La Roda.)

Todas las Escuelas unitarias pueden solicitarse por derecho de consorte.

**Alicante:** Crevillente, con Ayuntamiento de 11.119 h.; unitaria núm. 2.; vacante 28 enero, por jubilación. (Part. de Elche, a 6

km. de la est. propia, carr. y aut. a Elche, méd.; farm., telg., telf.; g. p., mercado los viernes.)

Barrio de San Gabriel, de 1.276 h.; Ayuntamiento de Alicante; unitaria; vacante 6 febrero, por nueva creación. (Partido de Alicante.)

Puede solicitarse por derecho de consorte.

Campello, con Ayunt. de 2.661 h.; unitaria núm. 2; vacante 6 febrero, por nueva creación. (Part. de Alicante, a 13 km., est. propia, carr. y aut. a Alicante, méd., farmacia, telf., mercado los domingos, puerto.)

Campello, con Ayunt. de 2.661 h.; unitaria núm. 3; vacante 6 febrero, por nueva creación.

Puede solicitarse por derecho de consorte.

Chines, de 269 h.; Ayunt. de Guadalest; mixta; vacante 6 febrero, por nueva creación. (Part. de Callosa-Ensarriá, est. de Callosa.)

Matola, de 804 h.; Ayunt. de Elche; unitaria; vacante 17 febrero, por nueva creación. (Part. de Elche.)

La Murada, de 1.250 h.; Ayunt. de Orihuela; unitaria; vacante 16 febrero, por excedencia. (Part. de Orihuela, est. de Orihuela.)

Puede solicitarse por derecho de consorte.

Aparecida, de 544 h.; Ayunt. de Orihuela; unitaria; vacante 30 diciembre 1929, por traslado. (Part. de Orihuela, a 6 km. carr. y aut. a Orihuela, méd.)

Puede solicitarse por derecho de consorte.

*Barcelona:* Rajadell, con Ayunt. de 762 habitantes; unitaria; vacante 16 febrero, por excedencia. (Part. de Manresa, a 12 km., estación propia, méd., farm., telf.)

*Huelva:* Castaño del Robledo, con Ayuntamiento de 662 h.; unitaria; vacante 25 febrero, por traslado. (Part. de Aracena, a 15 km., y 8 de la est. de Jabugo-Galaroza, carretera a San Juan del Puerto, méd., farmacia.)

Puede solicitarse por derecho de consorte.

#### PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 60 de 1 de marzo de 1930.)

*Albacete:* Ginete, de 68 h.; Ayunt. de Ayna; mixta; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Yeste, est. de Tobarra.)

Elche de la Sierra, con Ayunt. de 3.249 h.;

unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Yeste, a 33 km., y 36 de la est. de Hellín, carr. y aut. a Hellín, méd., farm., telg.; telf., g. p., mercado los jueves.)

Peñarrubia, de 406 h.; Ayunt. de Elche de la Sierra; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Yeste, est. de Hellín, g. p.)

Noya Gonzalo, con Ayunt. de 1.480 h.; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación.

Lezura, con Ayunt. de 2.002 h.; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de La Roda, a 32 km., y 32 de la est. de La Roda, méd., telf.)

Liétor, con Ayunt. de 1.974 h.; unitaria; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Hellín, a 25 km., y 25 de la est. de Hellín, carr. y aut. a Hellín, méd., g. p.)

Casablanca, de 177 h.; Ayunt. de Liétor; mixta; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Hellín, est. de Hellín.)

Campillo del Hambre, de 168 h.; Ayunt. de Pozohondo; mixta; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Chinchilla, est. de Pozo-Cañada, carr. a Albacete.)

El Ojuelo, de 101 h.; Ayunt. de Salobre; mixta; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Alcaraz, a 92 km. de la est. de Albacete.)

Los Pajareles, de 70 h.; Ayunt. de Yeste; mixta; vacante 18 enero, por nueva creación. (Part. de Yeste, est. de Hellín.)

Todas las Escuelas unitarias pueden solicitarse por derecho de consorte.

*Alicante:* Benialí, de 537 h.; Ayunt. de Vall de Gallinero; unitaria; vacante 15 diciembre 1929, por traslado. (Part. de Pego, a 10 km., y 8 de la est. de Lorcha, carr. a Denia, méd.)

Onil, con Ayunt. de 3.008 h.; unitaria número 2; vacante 5 enero, por defunción. (Part. de Jijona, a 25 km., y 10 de la est. de Biar, carr. y aut. a Alicante, méd., farm., telf., mercado los viernes.)

Puede solicitarse por derecho de consorte.

Villajoyosa, con Ayunt. de 9.233 h.; unitaria núm. 3; vacante 31 enero, por excedencia. (Cab. de part., est. propia, carr. y aut. a Alicante, méd., farm., telg., telf., g. p., puerto.)

San Bartolomé, de 108 h.; Ayunt. de Orihuela; unitaria; vacante 30 enero, por jubilación. (Part. de Orihuela.)

Puede solicitarse por derecho de consorte.